

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020 00490-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DDO: CATALINA LONDOÑO BEDOYA

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1°. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.¹, esto es, se indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de igual forma los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020 Artículo 5. Poderes.
(...).

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.